

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud de interrogatorio como prueba extraprocesal, informándole que el solicitante presentó memorial de aclaración del auto del 4 de octubre de 2022. Ordene.

Santa Marta, Siete (7) de octubre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor ESTEBAN LAFAURIE VARGAS con C.C. 1.136.886.200, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Mediante auto del 4 de octubre se inadmitió porque uno de los anexos a la solicitud no puede ser visualizado por el despacho y teniendo en cuenta que el artículo 84 del C.G.P. Establece que se debe aportar como anexo de la demanda los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante, se le concedió 5 días para que subsanara.

Por ello la causal de inadmisión si fue expuesta en la providencia respectiva.

El solicitante presentó memorial solicitando aclaración e informando que el documento que no se puede visualizar, son las preguntas del interrogatorio, manifestando entre otros puntos: ***De hecho, anterior a la virtualidad dicho cuestionario se anexaba inclusive en sobre en cerrado, por lo que el archivo protegido y en virtud de la virtualidad en la presentación de estas actuaciones sustituye el sobre cerrado y la clave se suministrará al despacho en la hora y fecha de la diligencia.***

Teniendo en cuenta que el artículo 184 del C.G.P. dispone **Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar ***y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.***

En concordancia el **Artículo 202. Requisitos del interrogatorio de parte.** El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito ***en pliego abierto o cerrado*** que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba,

presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, **el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia**. Si el absolvente concurre a la audiencia, durante el interrogatorio la parte que solicita la prueba podrá sustituir o completar el pliego que haya presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

Para el caso el solicitante manifestó expresamente que se trata de interrogatorio cerrado el cual se podrá abrir con un código en los términos anteriores, antes de la diligencia de acuerdo a las circunstancias planteadas en la norma

Así las cosas, sin más dilaciones se dispondrán la admisión, de la prueba extraprocésal solicitada, toda vez que ha quedado en los anteriores términos aclarada **la condición de anexo protegido del documento requerido por el Despacho, situación que no se avistó en primera oportunidad.**

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Escúchese en interrogatorio solicitado como prueba extraprocésal al señor EDGARDO RAMON ORTIZ PACHECO, con C.C. 8.745.720 en su calidad de representante legal de NOVA SAS, con NIT No. 802.007.803-9, empresa que hace parte de la **UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA**, distinguida con el NIT No. 819.004.111-9, **el día jueves Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

SEGUNDO: Notifíqueseles personalmente este auto al citado al tenor del art. 200 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo lo reglado en el artículo 107 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020, la audiencia será realizada en forma virtual por medio de la aplicación. Lifesize, herramienta habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para cumplir con tal labor. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través de link que enviará el despacho y cualquier solicitud debe ser realizada través del correo institucional de este juzgado.

CUARTO: Téngase al Dr. MAURICIO MOISES ALFONSO MORA DIAZ, con 91.518.907 y T.P. 171.782 del C.S.J., como apoderado del solicitante con las mismas facultades otorgadas en memorial-poder.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 119 de fecha 12 de octubre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e81c3a7bc8ab7e90ad0e75305aefe6b21e07ec79becdc08a78f5fc34732b5**

Documento generado en 11/10/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>